



AU08-2019-04638

CIRCULAR N° 3483  
SANTIAGO,  
20 DIC 2019

**BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO FAMILIAR. IMPARTE  
INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY  
N°21.195**



En el Diario Oficial del día 20 de diciembre de 2019, se publicó la Ley N°21.195, que establece un Bono Extraordinario para las familias de menores ingresos. Dicho Bono se otorga como un apoyo directo a las familias más vulnerables, y constituye una de las medidas que el Supremo Gobierno ha implementado para enfrentar la crisis social que afecta al país.

En virtud de las atribuciones que le otorga el inciso segundo del artículo 5° de la citada Ley N°21.195, y para los efectos de la adecuada implementación del referido Bono, en lo que dice relación con los beneficiarios de subsidio familiar y de las asignaciones familiares y maternales, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

### **1. Naturaleza del bono y financiamiento**

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

### **2. Beneficiarios del bono**

Serán beneficiarios del bono extraordinario las personas que se indican a continuación, que al 30 de septiembre de 2019 hayan tenido alguna de las siguientes calidades:

- a) Los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020.
- b) Los beneficiarios de las asignaciones familiares o maternales establecidas en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el numeral 2 del inciso primero del artículo 1° de la Ley N°18.987.

En consecuencia, tendrán derecho al bono extraordinario en su calidad de beneficiarios de asignación familiar o maternal, todos los beneficiarios señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 150, de 1981, antes mencionado, más las personas que al 30 de septiembre de 2019, tengan la calidad de beneficiarios de asignación familiar o maternal por corresponder a alguno de los siguientes casos:

- Los beneficiarios de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, que puedan continuar percibiendo la asignación familiar que recibían al momento de quedar cesantes (según los tramos de ingresos indicados en las letras a) y b) del artículo 1° de la Ley N°18.987).
- Los titulares de pensión básica solidaria de vejez o invalidez, beneficiarios de asignación familiar (respecto de sus descendientes que sean carga familiar).
- Los titulares de pensiones no contributivas de la Ley N°19.234, beneficiarios de asignación familiar.



- Los titulares del subsidio para personas con discapacidad mental, que sean menores de 18 años de edad, contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 20.255, beneficiarios de asignación familiar.
- c) Cada persona o familia que, al 30 de septiembre de 2019, sea usuaria del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N°20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la data antes señalada, estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones señalados en las letras a) y b) anteriores.

### **3. Fecha en que se debe tener la calidad de beneficiario y de causante**

Para tener derecho al bono extraordinario, los reconocimientos de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, deben encontrarse vigentes al 30 de septiembre de 2019, aun cuando con posterioridad a la fecha indicada se haya extinguido dicho reconocimiento, por cualquier causa.

Consecuentemente con lo anterior, tratándose de reconocimientos vigentes al 30 de septiembre de 2019, cuyos beneficiarios o causantes fallezcan con posterioridad a dicha fecha, igualmente se generará el derecho al referido Bono.

En todo caso, cabe hacer presente que los causantes de asignación familiar se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que éstos sean reconocidos con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data indicada, habrá derecho al Bono Extraordinario de que se trata.

Además, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al bono si al 30 de septiembre de 2019 se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad, pero por un período que incluya el 30 de septiembre de 2019.

### **4. Pago del bono, monto y fecha**

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°21.195, el monto del bono será de \$50.000 por cada causante de subsidio familiar, así como por cada causante de asignación familiar o maternal por los que se perciba monto pecuniario de dichas asignaciones, cuyos reconocimientos se encuentren vigentes al 30 de septiembre de 2019. En el caso de los beneficiarios señalados en la letra c) del punto 2. de la presente Circular, el citado Bono ascenderá a \$50.000 por familia.

Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñase trabajos diferentes, y aun cuando hubiere sido invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último caso, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.



En concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°21.195, en el caso que una persona o cualquier integrante de la familia que pertenezca al Subsistema “Seguridades y Oportunidades” o al Subsistema “Chile Solidario” tenga, además, derecho a asignación familiar o maternal o a subsidio familiar, primará el otorgamiento del bono, en su calidad de beneficiario de asignación familiar y maternal o de subsidio familiar.

El bono será pagado en una sola cuota, a partir del mes de publicación de la ley que lo concede.

#### **4.1. Receptor del pago del bono**

Tratándose de los beneficiarios del subsidio familiar y de asignación familiar y maternal, que sean beneficiarios del bono, corresponderá a éstos percibir el pago del citado beneficio.

Sin embargo, en el caso de las asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, cuando la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 30 de septiembre de 2019, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono. En el evento que el beneficiario se negare a entregar el respectivo bono, dichos causantes podrán recurrir a los Tribunales de Justicia.

En caso que el beneficiario haya fallecido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, el beneficio por él devengado deberá ser pagado a sus herederos teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. N°1, del año 2000, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

#### **4.2. Entidad pagadora del bono**

El Bono Extraordinario será pagado por el Instituto de Previsión Social (IPS), con excepción del que corresponda a los trabajadores del sector público que no sean funcionarios municipales, en cuyo caso, el bono será pagado directamente por la respectiva entidad empleadora.

#### **4.3. Modalidad de pago del bono**

##### **a) Pago del bono para todos los beneficiarios que no sean trabajadores del sector público**

Conforme a lo establecido en la segunda parte del inciso primero del artículo 3° de la Ley N°21.195, el IPS podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del bono que otorga la mencionada Ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios, la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

En todo caso, el IPS podrá disponer que el bono que corresponda a los beneficiarios de subsidio familiar o a los beneficiarios de asignación familiar que perciben mensualmente pensiones u otros beneficios pagados por el IPS, sea pagado conjuntamente y en la misma oportunidad en que se paguen tales beneficios.

**b) Pago del bono en el caso de los trabajadores del sector público, con excepción de los municipales**

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°21.195, corresponderá a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, que en su calidad de empleadores participan en la administración del Sistema de Prestaciones Familiares, con excepción de las Municipalidades, pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternas, el bono dispuesto en la mencionada ley. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes en que se publique la ley que lo otorga, o a más tardar junto a la del mes siguiente.

Tratándose de los funcionarios de las Municipalidades y de las Corporaciones Municipales, el bono podrá ser pagado por el IPS en la forma indicada en el primer párrafo de la letra a) precedente.

**4.4. De los recursos para el pago del Bono Extraordinario**

Los recursos fiscales para el pago del bono serán puestos a disposición del IPS, directamente por la Tesorería General de la República, para todos los bonos que a éste le corresponda pagar.

Tratándose en cambio, de los recursos para los funcionarios públicos, éstos serán proporcionados a las instituciones públicas de la siguiente forma:

- i. En el caso de las instituciones que para efectos de la asignación familiar operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, los recursos los traspasará directamente esta Superintendencia, a través de transferencias electrónicas a las cuentas corrientes que dichas entidades disponen para efectos de las transferencias de recursos que mensualmente les realiza el citado Fondo.
- ii. En el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Único señalado, sino que recuperan el gasto en asignaciones familiares a través de la Tesorería General de la República, los recursos les serán proporcionados por dicha Entidad. Para tal efecto, esta Superintendencia informará a la Tesorería, el monto que ésta deberá traspasar a cada institución por concepto de bono extraordinario.

**5. Nóminas de pago**

Para que el Instituto de Previsión Social o las instituciones públicas, según sea el caso, efectúen el pago del bono, esta Superintendencia les remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido vigentes al 30 de septiembre de 2019.



### **5.1. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al Bono Extraordinario**

Las referidas nóminas de pago del bono se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), por las entidades administradoras respectivas.

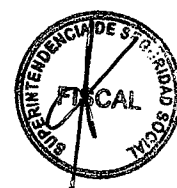
Para los efectos de estar incorporados en las nóminas de pago que elaborará esta Superintendencia, todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal, deberán estar debidamente ingresados en el SIAGF. En virtud de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos ingresados.

Especial atención deberá darse a la revisión de los RUN, a fin que no contengan errores y sean efectivamente representativos de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma tal que la información esté actualizada, y se verifique que el tramo de asignación familiar que le corresponde a cada beneficiario, sea el vigente al 30 de septiembre de 2019.

### **5.2. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternales y del subsidio familiar**

Dado que en las fiscalizaciones que esta Superintendencia realiza a la información que las diferentes entidades registran en el SIAGF, se ha constatado que no siempre las entidades ingresan oportunamente a dicho Sistema las extinciones de los reconocimientos producidos, entre otros motivos, por el fallecimiento de los causantes o beneficiarios, o por la extinción de las relaciones laborales, se hace necesario contrastar la información del SIAGF con la de los beneficios de asignación familiar y maternal y subsidio familiar pagados, correspondientes a septiembre de 2019, para lo cual se utiliza la información remitida por las entidades administradoras a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), cuando se trata de las entidades que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiar y Subsidio de Cesantía (F.U.P.F. y S.C.) o, a través del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), dispuesto por esta Superintendencia, en el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el F.U.P.F. y S.C., información que será requerida oportunamente por este Organismo.

Tratándose de los trabajadores del sector privado, cuyos empleadores les hayan pagado las respectivas asignaciones familiares o maternales y hayan incluido su pago en las planillas de declaración de cotizaciones sin pago y, que por consiguiente no han sido informadas al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para su cobro, esta Superintendencia requerirá oportunamente los casos que se encuentran en dicha situación para que sean incorporados en las nóminas de pago del bono en referencia.



Para tal efecto, el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), deberán ingresar a través del SIAFP, una nómina con las asignaciones familiares y maternales del mes de septiembre de 2019, incluidas en las declaraciones de cotizaciones sin pago, conforme al requerimiento que oportunamente realice esta Superintendencia

### **5.3. Remisión de nóminas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia**

Dado que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°21.195 establece que también serán beneficiarios del bono, las personas o familias que en dicho artículo se indican, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, esta Superintendencia enviará las nóminas de beneficiarios del bono al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para que éste pueda tener en consideración dicha información al momento de elaborar las nóminas de los beneficiarios del bono que correspondan a los usuarios de los Subsistemas de “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”, que debe remitir al IPS en conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la citada Ley.

### **5.4. Nuevas nóminas de beneficiarios del bono**

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en el numeral 3. de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS.

### **5.5. Nóminas de causantes excluidos según causal**

Para que las entidades administradoras puedan gestionar adecuadamente la solución de las problemáticas generadas producto de los errores u omisión de información ingresada al SIAGF y/o al SIVEGAM, y de esta forma anticipar la solución de situaciones que puedan ocasionar eventuales reclamos, esta Superintendencia remitirá a las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, las nóminas de los respectivos causantes excluidos en función de lo establecido en el numeral 6.2. de esta Circular.

## **6. Procedimiento de reclamación**

### **6.1. Entidad competente para conocer y resolver los reclamos**

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°21.195, el IPS deberá conocer y resolver los reclamos relacionados con el bono, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El reclamo deberá presentarse directamente ante el IPS, a través de los canales de atención (remotos o presenciales) que éste determine, sin perjuicio de las derivaciones que el Instituto efectúe a las entidades administradoras correspondientes, a partir de las causales de exclusión que le permitan identificar la razón por la cual el beneficiario no ha sido incluido en las nóminas de pago, información que será entregada por esta Superintendencia en relación con los beneficiarios de subsidio familiar, de asignación familiar y maternal, a través del aplicativo preparado para tales efectos.



Entregada la información al beneficiario, éste será derivado a la entidad administradora correspondiente para que solicite la regularización del reconocimiento, proporcionándole un comprobante de la recepción del reclamo.

Asimismo, las entidades administradoras hacia las cuales se han derivado los reclamos, deberán entregar al usuario un comprobante de atención en el que se indique el tipo de gestión realizada, con la respectiva fecha y funcionario responsable de dicha atención.

Para los efectos de las derivaciones que realice el IPS, a continuación, se señalan las entidades administradoras correspondientes por cada tipo de beneficiario:

a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS.

b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:

- i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
- ii. Tratándose de trabajadores dependientes del sector municipal: ante el IPS si el problema es de no acreditación del pago de las respectivas asignaciones, o ante la respectiva Municipalidad, si el problema dice relación con la falta de reconocimiento de un causante o de errores en dicho reconocimiento. Tratándose de los trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y Salud Municipal, los reclamos deben ser efectuados ante la Caja de Compensación respectiva, si dichos Departamentos se encontraren afiliados a ella, y de lo contrario ante el IPS.
- iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el IPS.
- iv. Tratándose de trabajadores del sector público: ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
- v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros.
- vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.
- vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía II.
- viii. Tratándose de beneficiarios del subsidio para personas con discapacidad mental, que sean menores de 18 años de edad, contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 20.255: ante el IPS.





- c) Beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”: ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

## **6.2. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar y subsidio familiar**

Un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el bono o por error en los datos ingresados por la respectiva entidad administradora.

Con la finalidad que las entidades administradoras puedan resolver de mejor modo las reclamaciones que pudieren interponerse ante ellas o le fueren derivadas, según corresponda, en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado pertinente consignar los siguientes criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de pago del bono que son remitidas desde esta Superintendencia al Instituto de Previsión Social y a las instituciones públicas, respecto de los beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar.

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado al 30 de septiembre de 2019, el respectivo causante.
- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987.
- d) Exclusión en aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 30 de septiembre de 2019, pero cuyos beneficios no han sido informados como pagados por las entidades administradoras y no han sido informados por el IPS o por las CCAF como incluidos en las declaraciones de cotizaciones sin pago.
- e) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio de asignación maternal.
- f) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.

Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el bono a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.



g) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva entidad administradora en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.

h) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro de plazo.

### **6.3. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar y subsidio familiar**

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de pago del bono o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

a) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al bono no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, en caso de ser procedente.

b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al bono se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.

c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información ingresada al SIAGF, o de la información sobre el pago del mes de septiembre de 2019, entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

d) En el caso que un causante haya sido excluido porque el tramo de asignación familiar registrado no le da derecho a percibir monto pecuniario de la asignación, la entidad administradora deberá solicitar al beneficiario la correspondiente declaración jurada de ingresos para determinar el tramo de ingreso y de asignación familiar que le corresponda.

### **6.4. Sistema de Registro de las reclamaciones**

El IPS debe generar un Sistema de Registro de las reclamaciones que reciba por parte de los beneficiarios, relativas al correcto otorgamiento del bono.

Dicho registro debe incluir todas las reclamaciones que se realicen, cualquiera sea el medio utilizado para ello (páginas web, call center, reclamos presenciales, etc.), e independiente de que éstas hayan sido derivadas a otra entidad administradora para la regularización de la información necesaria para la resolución del caso.

El mencionado Sistema de Registro deberá generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello.



La información mínima que debe contener el Sistema de Registro aludido, es la siguiente:

- Número del reclamo
- Nombre del beneficiario
- Run del beneficiario
- Fecha de la reclamación
- Causal del reclamo
- Entidad administradora a la que el beneficiario fue derivado por el IPS.
- Datos de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico).

La información registrada en el mencionado Sistema, permitirá asegurar el correcto cómputo del plazo de prescripción del derecho al bono.

El IPS deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuese sábado, domingo o festivo, la nómina de reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior y que hayan sido registrados en el Sistema de Reclamaciones. Dicha nómina deberá ser cargada en el Sistema del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), para lo cual el IPS debe ingresar a éste, al módulo de "Reclamos", seleccionar el período "201909" y el archivo que se desee enviar, para finalmente cargarlo.

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

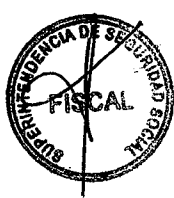
**"Nómina de Reclamos Bono Extraordinario de Apoyo Familiar"**  
**"Nombre Archivo: Reclamos Bono AAAA.txt"**

<b>Nombre del Campo</b>	<b>Descripción</b>
Año del bono extraordinario	Año al cual corresponde el bono extraordinario , en formato AAAA.
Identificador del reclamo	Número identificador del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS
RUN del beneficiario	RUN del beneficiario
Dígito Verificador	Dígito verificador del RUN del beneficiario
Nombres del beneficiario	Nombre y Apellidos del beneficiario
fecha reclamo	Fecha de presentación del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS

**NOTA:** En el nombre del archivo debe reemplazarse la sigla AAAA por el año al que corresponde el bono.

## 7. Supervigilancia y Fiscalización

Corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar o asignaciones familiares o maternas. Tratándose de los beneficiarios de los Subsistemas "Seguridades y



Oportunidades” y “Chile Solidario”, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En consecuencia, los beneficiarios de subsidio familiar o asignación familiar o maternal, podrán reclamar de lo resuelto por el IPS o por las entidades públicas, en materia de bono, ante esta Superintendencia.

## **8. Plazos para reclamar y cobrar el bono**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°21.195, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono, será de un año contado desde la publicación de la Ley que lo concede.

El plazo para cobrar el bono será de nueve meses contado desde la fecha de emisión del pago.

## **9. Sanciones**

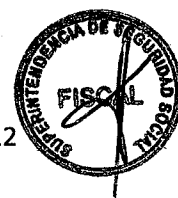
El artículo 6° de la Ley N°21.195 dispone que, a quienes perciban indebidamente el bono, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

## **10. Difusión**

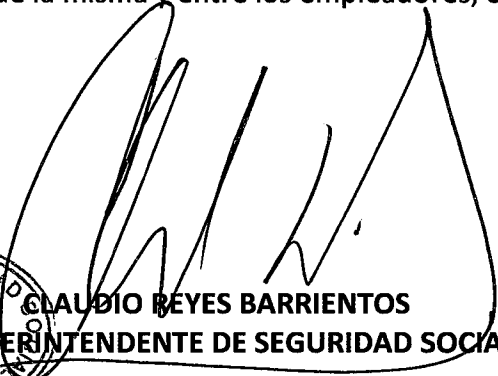
El IPS, además de la atención especializada que deberá brindar en sus centros de atención, deberá incluir en su página web, y en forma previa a la fecha en que se inicie el período de pago del bono, información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios de él y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes que originaron el beneficio, los lugares de pago, sean sucursales o entidades con convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar el bono. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del bono. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°21.195, la citada información deberá señalar claramente la obligación de los beneficiarios de entregar el bono que corresponde, a los causantes que estén recibiendo el pago directo de las asignaciones familiares o maternas.

Adicionalmente, cabe señalar que será responsabilidad de cada entidad administradora de las asignaciones familiares y maternas, dar la difusión necesaria a sus beneficiarios respecto de la modalidad y condiciones de pago de este Bono Extraordinario.

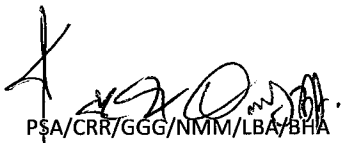



Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**



PSA/CRR/GGG/NMIM/LBA/BHA

DISTRIBUCIÓN

Subsecretaría de Previsión Social  
Instituto de Previsión Social  
Cajas de Compensación de Asignación Familiar  
Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744  
Instituto de Seguridad Laboral  
Administradoras de Fondos de Pensiones  
Administradora de Fondos de Cesantía  
Compañías de Seguros de Vida  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile  
Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados  
Corporación Administrativa del Poder Judicial  
Senado  
Cámara De Diputados  
Ministerio Público  
Defensoría Penal Pública  
Presidencia de La República  
Municipalidades

